



Memoria sobre el análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Decreto por el que se regulan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España

De conformidad con aquello que disponen los artículos 13 y 42 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno; el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, relativo al procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas (modificado por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de varias leyes para la transposición en las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior), y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez analizados los contenidos se emite la siguiente

Memoria

A. Consulta pública a la ciudadanía

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, dispone lo siguiente:

1. Con carácter previo a la elaboración del Proyecto o Anteproyecto de Ley o de Reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la cual se debe pedir la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.



d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente debe publicar el texto en el portal web correspondiente, con el fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y solicitar todas las aportaciones adicionales que puedan hacer otras personas o entidades. Asimismo, también se puede pedir directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas que tengan derechos o intereses legítimos que se vean afectados por la norma y los fines de las cuales guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas que regula este artículo se deben llevar a cabo de manera tal que los destinatarios potenciales de la norma y los que hagan aportaciones sobre esta tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo que se deben poner a su disposición los documentos necesarios, que deben ser claros y concisos y deben contener toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas que prevé este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración Local o de las organizaciones que dependen o están vinculadas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, se puede omitir la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria para una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se debe ajustar a lo que prevé aquella.

La materia que pretende regular este Decreto no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco puede entenderse que imponga unas obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma, pero sí que tiene una incidencia económica directa, en mayor o menor medida, para las personas usuarias de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

Por este motivo, a través del Portal de Transparencia de la Consejería de Presidencia, se llevó a cabo el proceso de consulta para que la ciudadanía pudiera hacer las aportaciones que considerara oportunas sobre la elaboración de un decreto por el que se regulan los precios públicos de los servicios que se prestan en el Polideportivo Príncipes de España.

El periodo para hacer las aportaciones fue de día 9 de mayo de 2017 a día 29 de mayo de 2017, ambos incluidos.



Durante este periodo, no se ha recibido ninguna alegación ni ninguna aportación a este proyecto normativo.

B. Marco normativo, justificación y oportunidad, disposiciones afectadas y mesa de vigencias

B.1 Marco normativo

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos deben fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB nº. 32, de 1 de marzo), establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio; fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio; y regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución.

En uso de esta competencia se aprobó la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears. El artículo 5 relaciona toda una serie de objetivos y finalidades, entre los que se pueden destacar:

a) Fomentar, ordenar, promover y difundir el conocimiento del deporte y de cualquier actividad física basada en la mejora y la protección de la salud.

b) Velar para la consecución de una práctica deportiva saludable.

c) Promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, con la finalidad de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social, y también un hábito beneficioso para la salud.

(...)

e) Formular, promover y ejecutar programas especiales para la educación física y deportiva de las personas con discapacidad y de los sectores sociales más desfavorecidos, a fin de que todo el mundo tenga más facilidades y oportunidades de practicar el deporte y, mediante este, adquiera una mayor sensibilidad social y cultural.

(...)

h) Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a las personas participantes en cualquiera de los niveles posibles, y cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar y universitaria, tanto con respecto a la enseñanza pública como a la privada o concertada.

(...)

n) Velar por la seguridad de las instalaciones y de las actividades deportivas que se hagan, y tomar las medidas más idóneas para la garantía física y la salud de quienes las practican, del público y del resto



de personas implicadas en la organización de la actividad deportiva, y para la cobertura necesaria de riesgos.

(...)

p) Promover adecuadamente una red básica de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio de las Illes Balears.

(...)

t) Fomentar los organismos competentes para que establezcan bonificaciones, beneficios y exenciones tributarias para favorecer el desarrollo del deporte.

En el título II (organización institucional) capítulo I (administración deportiva de las Illes Balears), el artículo 10 de esta Ley regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, en concreto, el apartado 3, relativo a las instalaciones deportivas, le atribuye las competencias siguientes:

a) Planificar las instalaciones deportivas que se consideren necesarias en el ámbito de las Illes Balears, en colaboración con las administraciones supra-autonómicas, los consejos insulares y las administraciones locales, para la elaboración de un plano coordinador de establecimientos e instalaciones deportivos.

b) Elaborar y gestionar un censo de instalaciones deportivas existentes en las Illes Balears con el fin de fomentar su uso.

c) Participar, con las entidades interesadas, en la creación de redes especiales de instalaciones de alta competición o tecnificación, y en su conservación, su programación y su administración, y coordinarlas.

En materia de precios públicos, la regulación autonómica vigente es muy genérica y dispersa. Por una parte, la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, hace referencia a los precios públicos, pero para excluirlos del ámbito de aplicación y, por la otra, el artículo 12 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, reconoce los precios públicos como uno de los recursos que integra la hacienda pública autonómica y atendida su naturaleza de ingreso de derecho público, les son de aplicación las disposiciones del capítulo I del título I de la Ley relativo a los derechos de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma. En concreto, el artículo 18 dispone que los precios públicos disfrutan de las prerrogativas para el cobro de los ingresos de derecho público.

Visto pues que la Comunidad Autónoma no ha establecido un régimen jurídico específico en materia de precios públicos, resulta de aplicación supletoria la legislación básica estatal sobre la materia, por aplicación de aquello que dispone el Art. 149.3 de la Constitución Española en relación con el artículo 87.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

La normativa estatal de los precios públicos se contiene en el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, modificada, entre otros, por la Ley 25/1998, de 13 de julio.



De acuerdo con el artículo 24 de esta Ley, tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan para la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también estos servicios o actividades por parte del sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Como regla general, los parámetros para establecer la cuantía del precio público son los que prevé el artículo 25.1 de la Ley. Así, establece que la cuantía exigible por los precios públicos debe cubrir, como mínimo, los costes que originan la realización de las actividades o la prestación de los servicios, o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de estos. No obstante, el artículo 25.2 de la Ley permite establecer cuantías inferiores en los parámetros indicados anteriormente, cuando razones sociales, benéficas, culturales o de interés público así lo aconsejen y se hayan adoptado previamente las previsiones presupuestarias oportunas por la parte del precio subvencionado.

El artículo 26.1 de esta Ley establece que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se debe hacer por orden del departamento ministerial del que depende el órgano que debe percibirlos y a propuesta suya o bien directamente por parte de los organismos públicos, con la autorización previa del departamento ministerial del que dependen.

El apartado 2 del mismo artículo exige que la propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de un precio público vaya acompañada de una memoria económico-financiera que debe justificar el importe de los precios públicos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes.

Como se ha expuesto antes, unos de los objetivos y finalidades de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, es promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, así como fomentar el establecimiento de bonificaciones, beneficios y exenciones tributarias con la finalidad de favorecer el desarrollo del deporte. En este sentido, el artículo 16 establece que las administraciones deportivas deben impulsar los mecanismos más apropiados para promover la actividad física y el deporte entre los sectores sociales más vulnerables, con atención especial al colectivo de personas inmigrantes.

Una de las medidas directas que pueden contribuir a la consecución de estos objetivos es sin duda el establecimiento de bonificaciones y/o exenciones de los precios públicos para determinados colectivos a efectos de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones y de oportunidades a la práctica del deporte.

El Proyecto de Decreto establece unas bonificaciones y/o exenciones que encuentran el amparo legal en la normativa siguiente:

En el ámbito estatal, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con

discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter básico —salvo el capítulo II del título III, que únicamente se aplica a la Administración General del Estado—, establece en el artículo 7.3 que las administraciones públicas deben proteger de manera especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos que prevé este título y otra normativa que sea de aplicación.

El artículo 48 de este Real Decreto Legislativo dispone que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidas al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, con el fin de incrementar su calidad de vida y bienestar social.

Del artículo 50.1 del mismo texto normativo se desprende que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho, entre otros servicios, a las actividades culturales, deportivas, empleo del ocio y del tiempo libre. Según el apartado 2 de este artículo, como complemento de las medidas específicamente previstas en esta Ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que no tengan los recursos indispensables para hacer frente.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, —que, según la disposición final primera, tiene carácter básico, salvo los artículos que van del 11 al 16, que solo son de aplicación a la Administración General del Estado— establece en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes deben establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición, en relación con los precios para la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas y de ocio de su competencia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a la consecución, entre otras finalidades, de garantizar derechos económicos para las personas víctimas de violencia de género para facilitar su integración social.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que en el artículo 11 relativo a los principios rectores de la acción administrativa, establece que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, deben tener en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte.

En el ámbito autonómico, la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, remarca la función social de la actividad física y el deporte y su contribución al desarrollo, la formación integral de las personas y la mejora en definitiva de su



calidad de vida. De acuerdo con esta función social, el artículo 16 prevé la promoción del deporte entre los sectores sociales más vulnerables con especial atención al colectivo de personas inmigrantes.

Asimismo, la Ley fomenta también el deporte de alto nivel. El título V regula las entidades deportivas, entre las que destacan los clubs deportivos y las federaciones deportivas como entidades sin ánimo de lucro y con el objetivo común de fomentar la práctica del deporte.

El Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears, prevé en el artículo 17 *b* la posibilidad de reducir o eximir del pago de un precio público por utilizar las instalaciones deportivas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Ley 5/2016, de 13 de abril, de renta social garantizada de las Illes Balears, regula una prestación de tipo económico dirigida a cubrir las necesidades básicas de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se encuentran en situación de pobreza.

El Decreto 6/2011, de 4 de febrero, por el que se regula el programa Carnet Jove en las Illes Balears, que es un servicio que presta la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través del Instituto Balear de la Juventud con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes (entre 14 y 30 años, ambos incluidos) entre otros, a los servicios de carácter deportivo.

La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, tiene por objeto establecer los criterios básicos para coordinar la actuación de las policías locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 44/2003, de 2 de mayo, por el que aprueba el reglamento de voluntarios de protección civil de las Illes Balears, dispone en el artículo 23 que es un objetivo prioritario de la protección civil la preparación del personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente, mientras estén en agrupaciones de voluntarios.

En la elaboración de este proyecto normativo también se ha tenido en consideración la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, en el sentido que la revisión de la cuantía de los precios públicos que establece este Decreto se debe regir por los parámetros que se indican en estas normas.

El artículo 2.10 del Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, modificado por el Decreto 9/2017, de 7 de abril, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la consejería de Cultura, Participación



y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes y Juventud, ejerce entre otros, las competencias en materia de instalaciones e infraestructuras deportivas.

B.2 Justificación y oportunidad

Mediante la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001 (BOIB nº. 21 de 17 de febrero de 2001), se establecieron los precios de los servicios que dependían de la Dirección General de Deportes, entre los que se regulaban los precios públicos para los servicios del Polideportivo Príncipes de España.

Esta Orden es todavía la norma vigente y de referencia de los precios públicos para los servicios de este Polideportivo, ya que no ha habido ninguna modificación formal ni otra disposición normativa que se haya derogado.

Desde la aprobación de la Orden, se han ido actualizando los precios públicos mediante resoluciones del consejero o consejera competente en la materia. La primera fue la Resolución de la consejera de Bienestar Social por la que se fijan los precios de los servicios correspondientes a la Escuela Nacional de Vela y al Polideportivo Príncipes de España (BOIB nº. 19 de 12 de febrero de 2002). Esta Resolución, además de actualizar la cuantía de los precios, introducía nuevos conceptos. Las resoluciones posteriores también han ido modificando el anexo II de la Orden del 2001 y han introducido nuevos servicios y regímenes en las bonificaciones y/o exenciones.

La Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016 (BOIB núm. 42 de 2 de abril de 2016) ha fijado los precios públicos para el año 2016.

Aunque la referencia normativa de los precios públicos para los servicios y las actividades del Polideportivo Príncipes de España sea la Orden de 1 de febrero de 2001, la situación actual es que los precios se han establecido, *de facto*, mediante las resoluciones posteriores.

Además de esta falta de adecuación jurídica de la regulación actual, otro motivo que justifica la elaboración de este proyecto normativo es que los precios públicos vigentes tampoco se ajustan a las nuevas demandas de las personas usuarias, ni son adecuados a la situación y a los usos reales de las instalaciones. Este Polideportivo es la sede de los entrenamientos de la mayor parte de los programas de tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear. Además, dentro de sus instalaciones se ubica el Instituto de Estudios Secundarios Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears (CTEIB).

Respecto al régimen de las bonificaciones y/o exenciones, no comprende a algunos colectivos vulnerables y, en cambio, incluye a otros, como por ejemplo los trabajadores de Asima o el personal del Gobierno de las Illes Balears, que encuentran



difícil justificación de carácter social, benéfico o de interés público por disfrutar de una subvención parcial del precio público.

Por todo eso, además de actualizar la cuantía de los precios públicos, se debe revisar en profundidad el régimen de bonificaciones y exenciones, así como la oferta de los servicios y crear, si procede, otros nuevos para atender a la demanda actual.

Para dar una respuesta normativa adecuada a estos objetivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, antes mencionada, es necesario elaborar un Decreto que regule los precios públicos para el uso de los servicios y las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España.

El artículo 26.1 de la Ley 8/1989 establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se debe hacer mediante una disposición reglamentaria.

En el ámbito autonómico, el artículo 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears atribuye a los consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de sus departamentos cuando tengan un carácter organizativo de los servicios de la consejería o cuando los habilite una ley o un decreto del Gobierno.

En este caso, es innegable el efecto *ad extra* del establecimiento de unos precios públicos, dado que afectan directamente a la ciudadanía y por lo tanto, no podemos considerar que tengan un carácter organizativo. Tampoco se debe una ley o un decreto que habilite a la consejera de Cultura, Participación y Deportes para dictar una orden en esta materia.

En consecuencia, el Decreto es, pues, el instrumento jurídico adecuado para regular los nuevos precios públicos del Polideportivo Príncipes de España

El Anteproyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, ocho artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Los cuatro primeros artículos regulan el objeto, los obligados en el pago, cuando se devenga el precio público, la devolución del precio y quien gestiona el cobro.

El artículo 5 regula las bonificaciones y las exenciones. Con respecto a la regulación actual, el Anteproyecto de Decreto ha modificado de forma sustancial estos regímenes, tanto para los colectivos que se incluyen como para las bonificaciones de las que pueden disfrutar. Los colectivos que prevé que puedan disfrutar de las bonificaciones son:

a) Las personas con discapacidad.

El artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con

discapacidad y de su inclusión social, les reconoce el derecho, entre otros servicios, a las actividades culturales, deportivas, empleo del ocio y del tiempo libre y prevé que la legislación autonómica pueda procurar servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que no tengan los recursos indispensables para hacerle frente.

El Anteproyecto de Decreto establece para las personas con una discapacidad de un 33 % o superior, una bonificación sobre el precio público de un 93 %, más del doble de la que hasta ahora han disfrutado y que se cifra en un 40 %.

b) Las víctimas de violencia de género.

La inclusión de este colectivo entre los beneficiarios de las bonificaciones es una novedad con respecto a la regulación anterior y les reconoce una bonificación de un 93 % del precio público. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a la consecución de entre otras finalidades la de garantizar derechos económicos a las personas víctimas de violencia de género para facilitar su integración social.

El cumplimiento de este objetivo, junto con la función social que tiene el deporte y su contribución en el desarrollo y formación integral de las personas, justifica el reconocimiento para este colectivo de una subvención casi total del precio público que les facilitará el acceso a la actividad física y en la práctica del deporte, que de otra manera no les sería posible.

c) Personas y/o familias beneficiarias de la renta social garantizada.

La Ley 5/2016, de 13 de abril, de renta social garantizada de las Illes Balears, regula una prestación de tipo económico dirigida a cubrir las necesidades básicas de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se encuentran en situación de pobreza.

La situación precaria en que se encuentran estas personas y/o familias no les permite disfrutar de los servicios que no son los estrictamente básicos para la vida. La actividad física y la práctica del deporte no es un servicio básico, pero sí que facilitarles el acceso contribuye a la mejora de la calidad de vida de este colectivo y también a una mayor sensibilización social.

Vista la función social del deporte que le reconoce la Ley 14/2006, el Anteproyecto prevé una subvención de un 93 % del precio público para este colectivo, que hasta ahora no tenía un tratamiento específico en la regulación de los precios públicos vigentes.

d) Menores en situaciones de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia social.



La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, obliga a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, que tengan en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte.

Además de los beneficios para la salud que genera la práctica del deporte, en determinadas situaciones, el deporte es al mismo tiempo un medio de formación personal y de inclusión social. Por este motivo, se reconoce a los menores en situación de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil una bonificación de un 93 % del precio público.

e) Parados de larga duración.

Uno de los efectos de la exclusión laboral cuando esta es de larga duración es el riesgo de exclusión social en que pueden incurrir estas personas. Por eso los convierte en un sector vulnerable, que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del deporte, merece una especial atención. En este sentido, el Anteproyecto de Decreto prevé también que puedan disfrutar de una bonificación del 93 % del precio público.

f) Pensionistas

Para este colectivo se establecen dos tipos de bonificaciones en función de si la pensión es contributiva o no contributiva. En el primer caso, la bonificación es de un 40 % y en el segundo, de un 93 %.

La regulación actual no establece ninguna diferenciación y la bonificación para este colectivo es de un 40 % para cualquier modalidad de pensión.

g) Federaciones de las Illes Balears

Además de la función social e integradora que ejerce el deporte sobre los colectivos de los apartados anteriores, también en la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dentro de sus objetivos y finalidades, está la de fomentar el deporte de alto nivel. El título V regula las entidades deportivas, entre las que destacan los clubs deportivos y las federaciones deportivas como entidades sin ánimo de lucro y con el objetivo común de fomentar la práctica del deporte.

Las federaciones son las mediadoras y el canal de comunicación entre Polideportivo y clubs. El Anteproyecto prevé la exención del precio público para las competiciones y las actividades formativas que organizan estas entidades.

h) Federados de las Illes Balears

Los deportistas que están federados a deportes que pertenecen a federaciones de las Illes Balears tendrán una bonificación del 30 % del importe del precio público.



La inclusión de esta bonificación potenciará que las personas que llevan a cabo actividad física y deporte lo hagan con garantías de seguridad, ya que en el momento en que se obtiene la licencia federativa, esta prevé la cobertura y la asistencia de la mutualidad correspondiente en caso de lesión o accidente. De esta manera también se potencia el papel regulador de los diferentes deportes que tienen las federaciones.

i) Clubs deportivos

El Anteproyecto de Decreto incluye como novedad los clubs deportivos como beneficiarios de una bonificación del precio público.

En el caso de los deportes en que las instalaciones de Príncipes de España sean las únicas disponibles en la comunidad autónoma o municipio de Palma para practicar la modalidad deportiva correspondiente y se trate de deportistas menores de 16 años, los clubs de las Illes Balears tendrán una bonificación de un 85 % del importe del precio público.

Los clubs deportivos que pertenecen a federaciones de las Illes Balears, a efectos de hacer efectiva la bonificación del precio público, pueden escoger entre una de las opciones siguientes:

- a. Abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 95 % del precio público del alquiler del espacio deportivo, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear, en caso contrario la bonificación será del 90 %.
- b. No abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 50 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta.

Los clubs deportivos que pertenecen a las federaciones de las Illes Balears que compiten a nivel nacional y sus deportes, forman parte de los programas de tecnificación, tienen derecho a una bonificación del 95 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear. En caso contrario la bonificación será del 90 %.

Asimismo, el Anteproyecto reconoce una nueva bonificación (letra p, artículo 5) del 25 % del precio público para los grupos de entrenamiento o clubs deportivos que no reúnen los requisitos anteriores, en el caso de tener que compartir espacio de salas y pabellones de las instalaciones del Polideportivo.

j) Técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación; entrenadores, preparadores y técnicos de clubs.



Los técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación que desarrollen actividades con ánimo de lucro fuera de su horario laboral, así como entrenadores, preparadores y técnicos de clubs que llevan a cabo sus actividades formativas en el Polideportivo, tendrán una bonificación del 92 %. De esta manera se regula el acceso al Polideportivo de estos técnicos y nos permitirá controlar qué titulaciones técnicas tienen regulando que la formación y enseñanzas deportivas que llevan a cabo en las instalaciones sean de calidad y seguras.

k) Alumnos del Instituto de Estudios Secundarios Centro Tecnificación Deportiva Illes Balears

Dentro de las instalaciones del Polideportivo se ubica el Instituto de Estudios Secundarios Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears (CTEIB). El Anteproyecto mantiene para estos alumnos la bonificación del 50 % del precio público para el uso de las instalaciones del Polideportivo en horario no lectivo. Esta misma bonificación ya la fijaba la Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes. Se considera que esta bonificación es una medida que incentiva la práctica continuada del deporte para estos alumnos y contribuye a una mejora de nivel en cada una de las especialidades deportivas que practican.

l) Deportistas de alto nivel, tecnificación y seguimiento.

El reconocimiento de una exención del precio público para los deportistas de alto nivel y de programas de tecnificación responde también al interés público de cumplir con el objetivo de la Ley de deportes en cuanto al fomento del deporte de alto nivel. De forma expresa, el Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears, prevé en el artículo 17 *b* la posibilidad de reducir o eximir del pago de un precio público para utilizar las instalaciones deportivas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Anteproyecto prevé cobrar el coste de expedir la tarjeta solo para aquellos deportistas que llevan a cabo programas de seguimiento.

m) Personal de las áreas de policía local, emergencias, bomberos y protección civil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Otra novedad del Anteproyecto con respecto a la regulación actual es el reconocimiento de una bonificación para este colectivo que se cifra en un 40 % del precio público.

La formación de este personal de acuerdo con la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y el Decreto 44/2003, de 2 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de voluntarios de protección civil de las Illes Balears, requiere una preparación física no tan solo inicial, sino también continuada y permanente mientras lleven a cabo las funciones que les son propias. En este sentido, la aplicación de una bonificación para estos colectivos se justifica porque

las funciones inherentes a sus profesiones les exigen mantenerse en unas condiciones físicas óptimas e idóneas para el ejercicio de su actividad.

n) Abono familiar

El Anteproyecto crea un abono familiar. Este abono sustituye al abono del segundo titular hasta ahora vigente, ya que prácticamente estaba en desuso. De esta manera, con el abono familiar, hasta cuatro miembros de la misma unidad familiar pueden disfrutar de un descuento del 40 % del precio público. El objetivo de esta bonificación es incentivar y fomentar la actividad física y el deporte en los componentes de la unidad familiar con la finalidad de cumplir con el objetivo de promover el deporte en todos los ámbitos. Con esta medida se promueve la práctica del deporte dentro del ámbito doméstico al efecto de que el deporte se convierta en un hábito en sus vidas.

o) Familias numerosas

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, —que, según la disposición final primera, tiene carácter básico, salvo los artículos que van del 11 al 16, que solo son de aplicación a la Administración General del Estado— establece en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes deben establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición, en relación con los precios para la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas y de ocio de su competencia.

De acuerdo con esta previsión legal y atendiendo al objetivo de promover el deporte dentro de los ámbitos familiares, especialmente en aquellos que tienen reconocida la condición de familia numerosa, la bonificación del 50 % del precio público les facilitará el acceso y la práctica de la actividad física al efecto de que el deporte se convierta en un hábito en sus vidas.

p) Usuarios del Programa Carnet Jove

El Decreto 6/2011, de 4 de febrero, por el que se regula el programa Carnet Jove en las Illes Balears, que es un servicio que presta la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de de Instituto Balear de la Juventud con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes (entre 14 y 30 años, ambos incluidos) entre otros, a los servicios de carácter deportivo.

La bonificación que prevé el Anteproyecto es de un 25 % del precio público, el mismo porcentaje que la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016.

q) Entidades públicas sin ánimo de lucro



Las entidades públicas sin ánimo de lucro disfrutan de una exención del 100 % del importe del precio público, salvo las de servicios sociales, que se regulan en el apartado a de este artículo.

r) Menores de 16 años

El Anteproyecto aumenta la edad del abono de menores de 14 años a menores de 16 años, porque es la edad (adolescencia) donde se da un mayor abandono deportivo por parte de los jóvenes, de esta manera intentamos incentivar la continuidad de la población joven en su práctica deportiva. La bonificación del 50 % para estos menores es una medida idónea para evitar el abandono deportivo en esta etapa.

s) Centros educativos

La Resolución de la consejera de Participación, Transparencia y Cultura de 18 de marzo de 2016 por la cual se fijan los precios públicos correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016 ya preveía los centros educativos como beneficiarios de un precio especial por alumno, hora y espacio. El Anteproyecto mantiene también para los centros educativos que no dispongan de instalaciones deportivas propias, ya sean de titularidad pública como privada, una bonificación de un 52 % del importe del precio público por alumno, hora y servicio.

Esta medida contribuye a impulsar la función social de la actividad física y deportiva en la dimensión educativa i formativa, la cual es una de las competencias que la Dirección General de Deportes y Juventud tiene atribuidas en virtud del Decreto 24/2015, del 7 de agosto de la presidenta de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 9/2017, de 7 de abril.

Con respecto al personal del Gobierno de las Illes Balears y a los trabajadores de Asima, el Anteproyecto elimina a estos dos colectivos de entre los beneficiarios de las bonificaciones, dado que no tienen unas condiciones especiales que se justifiquen por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que los hagan merecedores de descuentos en los precios públicos, en los términos que prevé el artículo 25.2 de la Ley de tasas y precios públicos estatal.

Otra de las novedades que incluye el anexo del Anteproyecto es la creación de tres nuevas modalidades de abonos.

El abono general es el actual y sobre el que se aplicarán las mencionadas bonificaciones. Este abono permite usar todas las unidades del Polideportivo.

Visto el perfil de las personas abonadas que tiene el Polideportivo y los usos que hacen de las instalaciones, se ha permitido considerar la creación de tres nuevas modalidades de abono para atender básicamente a la demanda de estas personas



que solo utilizan una parte de las instalaciones. Así, se crean tres nuevos abonos especiales (piscina, pista de atletismo y sala de acondicionamiento físico) en que cada abonado pagará según el uso que haga de las unidades.

El artículo 6 del Anteproyecto regula la forma de pago y la recaudación. A diferencia de la forma de pago actual, en que únicamente se puede hacer efectivo el precio mediante ingreso bancario, cuyo justificante se debe presentar antes de llevar a cabo la actividad o hacer uso del servicio, se prevé la posibilidad de que las personas usuarias puedan pagar de forma telemática o también a través de tarjeta bancaria mediante el terminal de punto de venta (TPV).

El artículo 7 regula la forma de hacer reservas de las instalaciones y el artículo 8, el régimen de revisión de los precios públicos.

La entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, han establecido un nuevo régimen de revisión de la cuantía de los precios públicos. Vista la modificación legislativa, el Decreto ya ha previsto la revisión de la cuantía de estos precios públicos de acuerdo con los parámetros que establece esta Ley estatal.

La disposición adicional única faculta a la consejera de Cultura, Participación y Deportes para actualizar la cuantía de estos precios públicos, siguiendo los parámetros del artículo 8, mediante resolución que se debe publicar en el BOIB.

B.3 Disposiciones afectadas y mesa de vigencia

La aprobación de este Decreto comporta la derogación de la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la que se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección General de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España, que deben regir desde la publicación de esta Orden (BOIB nº. 21, de 17 de febrero de 2001) y también de la Resolución de la consejera de Transparencia, Cultura y Deportes de 18 de marzo de 2016, por la que se fijan los precios públicos de los servicios correspondientes al Polideportivo Príncipes de España para el año 2016 (BOIB nº. 42 de 2 de abril de 2016).

C. Estudio económico

A efectos de cumplir lo que prevé el artículo 42.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, en este apartado se analiza el impacto económico, tanto desde un punto de vista presupuestario como desde la perspectiva de la repercusión económica que tendrá la aprobación en los sectores afectados.

Dado que se trata de una norma que establece unos precios públicos, también se adjunta en esta memoria y como complemento de este apartado de estudio económico, una memoria económico-financiera que justifica el importe de estos

